



www.civil-mercantil.com

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n.º 945/2014, DE LA COMISIÓN, de 4 de septiembre, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los índices pertinentes debidamente diversificados, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(DOUE L 265, de 5 de septiembre de 2014)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, y, en particular, su artículo 344, apartado 1, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 344, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, podrá prescindirse del riesgo específico de un contrato de futuros basado en índices bursátiles que se considere un instrumento de patrimonio individual, siempre que el índice pertinente se negocie en mercados organizados y represente un índice pertinente debidamente diversificado.

(2) Si un contrato de futuros basado en índices bursátiles negociados en mercados organizados está debidamente diversificado cabe suponer que ese índice bursátil no representa ningún riesgo específico. Se considerará que esto es así cuando se cumpla lo siguiente: que el índice contenga al menos 20 instrumentos de patrimonio; que ningún ente individual que entre en su composición suponga más del 25% del total del índice, y que el 10% de los instrumentos de patrimonio de mayor volumen (redondeando el número de instrumentos de patrimonio al número natural siguiente) represente menos del 60% del total del índice. Asimismo, el índice debe contener instrumentos de patrimonio de al menos un mercado nacional e instrumentos de patrimonio de al menos cuatro sectores de entre los siguientes: gas y petróleo, materias primas, productos y servicios industriales, bienes de consumo, sanidad, servicios de consumo, telecomunicaciones, servicios públicos, servicios financieros y servicios tecnológicos.

(3) Dado que el artículo 344, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 hace referencia a índices admisibles «pertinentes», solo los índices bursátiles que sean pertinentes para las



www.civil-mercantil.com

entidades financieras de la Unión se han evaluado a la luz de los criterios para determinar qué índices bursátiles son admisibles.

(4) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la Autoridad Bancaria Europea a la Comisión.

(5) La Autoridad Bancaria Europea ha realizado consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales y ha solicitado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector bancario creado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1. *Índices bursátiles a efectos de lo dispuesto en el artículo 344 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.*

La lista de índices bursátiles a los que podrá aplicarse el tratamiento previsto en el artículo 344, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se recoge en el anexo.

Artículo 2. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel
BARROSO

**ANEXO****Índices bursátiles que se ajustan a lo establecido en el artículo 344 del
Reglamento (UE) n° 575/2013**

Índice	País
1. S&P All Ords	Australia
2. ATX	Austria
3. BEL20	Bélgica
4. SaoPaulo-Bovespa	Brasil
5. TSE35	Canadá
6. FTSE China A50 Index	China
7. CROBEX	Croacia
8. OMX Copenhagen 20 CAP	Dinamarca
9. DJ Euro STOXX 50	Europa
10. FTSE Eurofirst 100	Europa
11. FTSE Eurofirst 80	Europa
12. FTSE Eurotop 100 index	Europa
13. MSCI Euro index	Europa
14. STOXX Europe 50	Europa
15. STOXX Europe 600	Europa

CEF.-**Revista práctica del
Derecho CEFLegal.-**

www.civil-mercantil.com

16.	STOXX Europe Lrg 200	Europa
17.	STOXX Europe Mid 200	Europa
18.	STOXX Europe Small 200	Europa
19.	STOXX Select Dividend 30	Europa
20.	CAC40	Francia
21.	SBF 120	Francia
22.	DAX	Alemania
23.	HDAX	Alemania
24.	MDAX	Alemania
25.	SDAX	Alemania
26.	Athens General	Grecia
27.	Hang Seng	Hong Kong
28.	Hang Seng China Enterprises	Hong Kong
29.	NIFTY	India
30.	FTSE MIB	Italia
31.	FTSE Bursa Malaysia	Malasia
32.	MSE Share Index	Malta
33.	Nikkei225	Japón
34.	Nikkei300	Japón

CEF.-**Revista práctica del
Derecho CEFLegal.-**

www.civil-mercantil.com

35.	IPC Index	México
36.	AEX	Países Bajos
37.	AMX	Países Bajos
38.	WIG20	Polonia
39.	PSI 20	Portugal
40.	Straits Times Index	Singapur
41.	IBEX35	España
42.	OMX Stockholm 30	Suecia
43.	SMI	Suiza
44.	FTSE nasdaq Dubai 20	Emiratos Árabes Unidos
45.	FTSE 100	Reino Unido
46.	FTSE mid-250	Reino Unido
47.	S&P 500	Estados Unidos
48.	Dow Jones Ind. Av.	Estados Unidos
49.	NASDAQ 100	Estados Unidos

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.